

Modifican D.S. N° 102-99-EF que aprobó la escala remunerativa del Pliego Academia de la Magistratura

DECRETO SUPREMO N° 177-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 030-2005- que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la revisión y modificación del Decreto Supremo N° 102-99-EF, referente a la política remunerativa de la Academia de la Magistratura, en el marco de los procedimientos de aprobación establecidos por la normatividad vigente. Lo dispuesto se atenderá exclusivamente con cargo al Presupuesto Institucional de la Academia de la Magistratura.

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1, de la Cuarta Disposición Transitoria establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el presente año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Modificar a partir de la vigencia de la presente norma el Decreto Supremo N° 102-99-EF, que aprueba la escala remunerativa del Pliego Academia de la Magistratura, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte del Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la prohibición

Prohíbase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- Del financiamiento de la Escala Remunerativa

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional de la Academia de la Magistratura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CONCORDANCIAS: [D.U. N° 002-2006 \(Autorizan modificaciones al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28652 y dictan disposiciones relativas a la ejecución presupuestaria y otras medidas\)](#)

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA 2005 DEL PLIEGO ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
F-A	12,900
F-B	11,000
F-C	7,500
F-D	7,500
F-E	5,500
P-A	4,000
P-B	3,800
T-A	3,500
T-B	2,300
T-C	2,100

2. La más Alta Autoridad de la Academia de la Magistratura deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda.

3. La Academia de la Magistratura sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año, más una (1) remuneración por Aguinaldo de Fiestas Patrias y una (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto aprobado del Pliego Academia de la Magistratura, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

5. La Academia de la Magistratura informará al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo dentro de los diez (10) de adoptada éstas, siendo de su exclusiva responsabilidad las acciones que ejecute para el cumplimiento del mismo.